



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N° 190013333005 2023 00133 00
Demandante NANCY ELENA BASTIDAS
Demandado NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Acción REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 740

1.- La Reforma de la demanda.

Pasa a despacho el asunto de la referencia, para decidir reforma de la demanda, que fuera presentada el 3 de noviembre de 2023, por la apoderada de la parte demandante, en lo referente a adicionar los hechos, pretensiones y las pruebas de la demanda.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su parte pertinente:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

(...)”

En ese orden de ideas, el demandante no ha presentado solicitud similar y se encuentra dentro de la oportunidad establecida para el efecto, por lo que será admitida y se integrará con la demanda inicial conforme al artículo citado, numeral 3º inciso 2º del artículo en cita.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la reforma de la demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- Integrar la reforma en un solo documento con la demanda inicial.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a través del correo institucional, con remisión de esta providencia y del escrito de reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, advirtiéndole que disponen de un término de quince (15) días de traslado, para los efectos previstos en el artículo 173 numeral 1º del CPACA, que empezarán a correr dos (2) días después de

surtida la notificación de esta providencia, al tenor de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 201 la Ley 1437 de 2011, en todo caso con remisión de copia de esta providencia a los correos electrónicos indicados en el expediente:

cvrs2711@out.es
diego.cardenasa@hotmail.com
abogadosguerreroysociados@gmail.com
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
info@cdapopayan.org
cdapopayan@hotmail.com
mauriciobcc@hotmail.co
decau.notificacion@policia.gov.co
secretariatransito@popayan.gov.co
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.co
elier.castillo@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:
Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f067684374419edcac811f5e81fa1c48f43520cedcc8a12b993d88348b3ff34**

Documento generado en 07/05/2024 03:46:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>